



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 300

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicación: 2020-00087-00

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: CARLOS ALEXANDER HIGERA MUÑOZ

Timbío Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la Abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en calidad de apoderada de la parte demandante mediante memorial allegado al correo electrónico institucional de este despacho renuncia al poder conferido adjuntando para tal efecto la debida comunicación a la entidad poderdante, actuación que se sujeta a los dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P. que regula la terminación del poder. *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. Bajo estas premisas, revisado el escrito presentado por la apoderada del BANCO DE COLOMBIA S.A se accederá a lo pedido.

A su turno la entidad ejecutante confiere poder a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., identificada con NIT. 901.342.214-5, representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 y titular de la Tarjeta Profesional No. 141.505 del C.S. de la J., el cual se compadece a lo establecido en el artículo 74 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

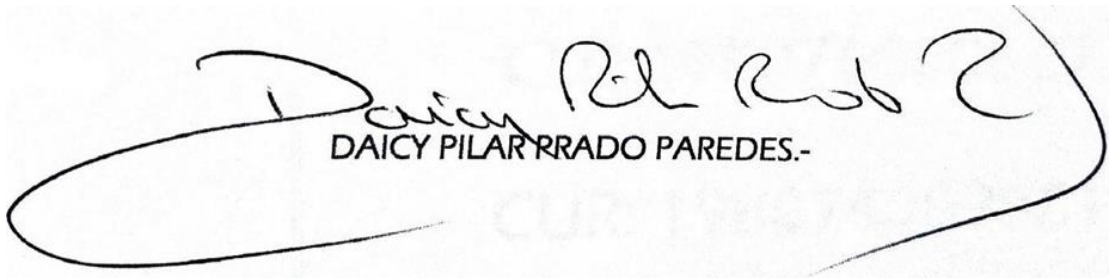
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la RENUNCIA al PODER presentado por la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá y T.P. No. 315.046 del C. S. de la J., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., para que continúe representando los intereses de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 038 del 18 de mayo de 2023